

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 27**

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2020-00228-00  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : YOLIMA ANDREA VALLEJO ALBAN Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS

Ref. Auto acepta retiro de demanda.

Mediante escrito allegado vía email el día 19 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro del medio de control de la referencia, dejando sin efecto el trámite que por vía electrónica se realizó el día 18 de diciembre de 2020.

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 dispone “El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

En el presente caso, no se han surtido las notificaciones al demandado o al ministerio público, ni se han practicado medidas cautelares, por lo que se aceptará el retiro de la demanda, pero sin ordenar la devolución de la misma toda vez que se trata de un expediente electrónico y el demandante solicito únicamente dejar sin efecto el trámite que por vía electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **Dispone:**

1. **Reconocer** personería al abogado JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.799.327 expedida en Cali y titular de la Tarjeta Profesional de abogado N°. 83.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.
2. **Aceptar** el retiro de la presente demanda, presentada por la Dra. JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO, por ajustarse a lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

3. **Archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

HRM  
.

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**Juez**

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95be11fb78fb4f4dcda6c5dc92991655541624afac9bed71bed7561cb57b406**

Documento generado en 20/01/2021 05:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 20 de enero de 2021.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

**Auto No. 028**

Radicación : 76001-33-33-016-2021-00004-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
Demandante : Álvaro Diosnel Pérez Calle  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa - Polinal

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Álvaro Diosnel Pérez Calle, contra la Nación –Ministerio de Defensa –policía Nacional.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO.** El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**; sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería a los abogados Carlos Enrique Forero Sánchez, abogado con Tarjeta Profesional No.110.884 del Consejo Superior de la Judicatura, y Paulo Augusto Forero Sánchez, abogado con Tarjeta Profesional No. 324.284 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**Juez**

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e926f050e6d60e654a62dcd415d10dd352497185cd6fdaa832c91d95f06bb96**  
Documento generado en 20/01/2021 05:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali.  
Sírvasse proveer, Santiago de Cali 20 de enero de 2021.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto No. 029**

PROCESO : 76-001-33-33-016-2020-00229-00  
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : RUTH OSORIO ARBOLEDA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Vista constancia secretarial que antecede procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto observando que se hace necesario la vinculación a la Litis de la señora Aura Rosa Gambo de Dávalos, como quiera que, según el acto administrativo aquí demandado, es a quien el Departamento del Valle del Cauca reconoció y ordenó el pago de la sustitución pensional de jubilación que le fue negada a la hoy demandante.

Se advierte entonces que además de la entidad accionada Departamento del Valle; será necesaria la **vinculación de la señora Aura Rosa Gamba de Dávalos**, ya que como se manifestó, es la actual beneficiaria de la sustitución pensional aquí reclamada y por lo tanto, las resultas del presente asunto podrían afectar sus derechos sobre el reconocimiento y pago de la pretensión solicitada, ya que, como se advirtió, de tener derecho la demandante, afectaría directamente sus intereses y derechos irrenunciables teniendo en cuenta su condición de beneficiaria de la sustitución pensional del señor Arnulfo Dávalos Becerra, otorgada en calidad de cónyuge supérstite, mediante Resolución 547 del 19 de septiembre de 1991.

Así las cosas, este Despacho amparado en la figura del Litisconsorcio Necesario establecida en el art. 61 del C.G. del P. y teniendo en cuenta, que con la decisión que ha de adoptarse como resultado del juicio de legalidad del acto acusado puede llegar a lesionar los derechos de terceros que han intervenido en sede administrativa encaminados a obtener el reconocimiento de la misma sustitución pensional, se hace necesario a la luz de la norma citada, ordenar la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario por activa del medio de control a la Sra. Aura Rosa Gambo de Dávalos, quien según los hechos de la demanda y el acto administrativo demandado es actual beneficiaria del derecho pensional aquí debatido.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora RUTH OSORIO ARBOLEDA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE.

**SEGUNDO. ORDENASE LA VINCULACIÓN** al presente Medio de Control en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE ACTIVA a la señora **AURA ROSA GAMBO DE DÁVALOS**.

**TERCERO: REQUIERASE** al apoderado demandante para que se apersona de la notificación de la demanda a la vinculada y aporte al despacho dirección de notificación de la misma.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y la presente vinculación a las partes una vez se cuente con la información de notificación a la vinculada.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite ordinario.

**SÉXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante b) a la parte vinculada c) y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

**Previo a la notificación personal del presente auto a los sujetos procesales, al Ministerio Público y a la vinculada, debe aportar la parte demandante constancia o certificación de haber enviado por correo electrónico o en forma física copia de la demanda y sus anexos a las partes en los términos del artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.**

**Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de diez (10) días a la parte accionante so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y por consiguiente, se entenderá desistida la presente demanda.**

**SEPTIMO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOVENO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**DÉCIMO.** El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**; sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**UNDÉCIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DUODÉCIMO. RECONOCER** personería al abogado Andrés Alberto Gómez Orozco, abogado con Tarjeta Profesional No.101.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**Juez**

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO  
JUEZ  
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4e0ae67d513d7f1dd609a555589381c31a460d09141e478b023eb3a959bbb38  
Documento generado en 20/01/2021 05:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 35

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00121-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : PHANOR ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
– UGPP –

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 175 a 177 del expediente, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 035 de mayo 18 de 2020, notificada el 19 de mayo de esa misma anualidad (Fols. 171-172), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 035 de mayo 18 de 2020, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
HRM **Juez**

**Firmado Por:**

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfd0fd8d6fe51ebfc00c0e59eb1531618729ec8dc02d5674270c57c**  
**fc249352**

Documento generado en 21/01/2021 06:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**